


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	LUIS ALONSO CORRALES ASTUA		
<b>Fecha/hora gestión</b>	22/05/2025 08:49	<b>Fecha/hora resolución</b>	27/05/2025 11:08
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos <input type="text"/>	<b>Número documento</b>	8072025000000913
<b>* Tipo de resolución</b>	Resolución de admisibilidad <input type="text"/>		
<b>Número de procedimiento</b>	2024LY-000002-0002100004	<b>Nombre Institución</b>	INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE
<b>Descripción del procedimiento</b>	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL EN INGLES CUANTIA ESTIMADA, SEGUN DEMANDA MODALIDAD BIMODAL DEL CENTRO REGIONAL POLIVALENT E DE LIBERIA		

**2. Listado de recursos**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000536 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 10 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 2 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 3 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 4 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 5 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 6 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 7 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 8 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 9	19/05/2025 21:34	LILLIAM GUZMAN RODRIGUEZ	GRUPO MEGUZ DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por <input type="text"/>	Por extemporáneo (Art <input type="text"/> )
8122025000000533 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 10 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 11 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 12 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 13 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 14 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 15 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 16 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 17 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 18 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 19 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 2 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 20 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 21 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 3 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 4 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 5 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 6 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 7 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 8 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 9	19/05/2025 19:29	KAREN ESTRADA MORA	CORPORACION ACADEMICA TECNOLOGICA C.R P.Z SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por <input type="text"/>	Por extemporáneo (Art <input type="text"/> )
8122025000000529 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 10 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 2 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 3 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 4 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 5 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 6 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 7 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 8 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 9	19/05/2025 19:12	RICARDO FERNANDEZ MATA	INFOTECH SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por <input type="text"/>	Por extemporáneo (Art <input type="text"/> )

**Resultado del acto final**No aplica **3. \*Resultando**

I.- Que el diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, se presentaron tres recursos de apelación por parte de las empresas INFOTECH SOCIEDAD ANONIMA (recurso número 8122025000000529), CORPORACION ACADEMICA TECNOLOGICA C.R P.Z SOCIEDAD ANONIMA (recurso número 8122025000000533), y GRUPO MEGUZ DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA (recurso número 8122025000000536); ello ante la Contraloría General y en contra del acto final dictado en la Licitación Mayor No. 2024LY-000002-0002100004, promovida por Instituto Nacional de Aprendizaje, para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL EN INGLÉS CUANTÍA ESTIMADA, SEGÚN DEMANDA MODALIDAD BIMODAL DEL CENTRO REGIONAL POLIVALENTE DE LIBERIA".

II.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

#### 4. \*Considerando

##### Recurso 8122025000000536 - GRUPO MEGUZ DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA

###### I.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS CONFORME EL BLOQUE DE LEGALIDAD APLICABLE.

La admisibilidad de los recursos en materia de contratación pública se rige por principios de estricta legalidad y por los plazos perentorios establecidos en el ordenamiento jurídico. Conforme a los artículos 86 y 97 de la Ley General de Contratación Pública (Ley No. 9986, en adelante LGCP), y los artículos 241, 242, 244 inciso b), 259 y 265 inciso b) del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (Decreto Ejecutivo N.º 43808-H, RLGCP en lo sucesivo), el plazo para interponer el recurso de apelación contra el acto final de una licitación mayor es de ocho días hábiles siguientes a la comunicación de dicho acto (artículo 97 LGCP). El cómputo de este plazo inicia el día hábil siguiente a la notificación a todas las partes (artículo 86 LGCP). En caso de que el recurso sea presentado una vez vencido este plazo, la consecuencia legal es el rechazo de plano por inadmisibile, en razón de su extemporaneidad.

Resulta de suma importancia destacar que, ante cualquier discrepancia entre los plazos establecidos en la normativa y aquellos indicados en el sistema digital unificado (SICOP) por la Administración activa licitante, prevalecerá siempre lo dispuesto en la Ley y su normativa conexas. La jurisprudencia de este Órgano Contralor ha sido contundente al señalar que el error de la Administración o del sistema al señalar un plazo distinto -mayor al normativo- no genera derechos a favor de los interesados. En este sentido, la indicación de una fecha y/u hora límite en el SICOP que difiera del plazo legal no habilita a los interesados a interponer impugnaciones más allá de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, ya que el error no genera derecho.

En armonía con lo anterior, el artículo 129 de la Constitución Política establece de manera expresa que "*Nadie puede alegar ignorancia de la ley...*". Este principio constitucional es de acatamiento obligatorio y se extiende a todos los recurrentes y sujetos intervinientes en los procedimientos de contratación pública. Por lo tanto, es responsabilidad ineludible de los interesados verificar y presentar sus recursos en tiempo y forma, conforme a lo que estrictamente determina la normativa aplicable, sin que puedan excusarse en posibles inconsistencias o errores mostrados por el sistema digital unificado. La observancia diligente de los plazos legales es una carga procesal propia del recurrente.

###### II.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO POR GRUPO MEGUZ DE OCCIDENTE S.A.

Para determinar la admisibilidad del recurso de apelación presentado por GRUPO MEGUZ DE OCCIDENTE S.A., resulta imperativo analizar el cumplimiento de los requisitos temporales establecidos en el bloque de legalidad que rige la contratación pública conforme se expuso en el considerando primero anterior, al cual se remite para mayor abundamiento. La LGCP y su Reglamento establecen de forma clara y perentoria los plazos para la interposición de los recursos, cuya inobservancia conlleva el rechazo de plano por inadmisibile.

Según lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública y el artículo 259 de su Reglamento, el recurso de apelación contra el acto final de una licitación mayor debe interponerse dentro de los **ocho días hábiles siguientes a la comunicación de dicho acto**. El cómputo del plazo se inicia el día hábil siguiente a la notificación de todas las partes.

En el presente caso, el acto final de adjudicación de la Licitación Mayor No. 2024LY-000002-0002100004 fue comunicado en el sistema digital unificado (actualmente SICOP) el día **05 de mayo de 2025**. Tomando en cuenta que el cómputo del plazo se inicia el día hábil siguiente a la notificación (es decir, el 06 de mayo de 2025), el plazo perentorio de ocho días hábiles para la interposición del recurso de apelación **venció indefectiblemente el jueves 15 de mayo de 2025**.

Es importante señalar que el recurso presentado por GRUPO MEGUZ DE OCCIDENTE S.A. hace referencia a un "Límite presentación recurso" en SICOP fijado para el "19/05/2025 23:59". Sin embargo, tal como se desarrolló en el considerando primero, la prevalencia de la norma legal sobre las indicaciones del sistema digital unificado es un principio consolidado.

En consecuencia, al haber sido presentado el recurso de apelación por GRUPO MEGUZ DE OCCIDENTE S.A. con posterioridad al 15 de mayo de 2025 (fecha de vencimiento del plazo legal), se configura la causal de extemporaneidad. Dicha situación acarrea, de conformidad con el artículo 244, inciso b), del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, el **rechazo de plano** del recurso por inadmisibile.

##### Recurso 8122025000000533 - CORPORACION ACADEMICA TECNOLOGICA C.R P.Z SOCIEDAD ANONIMA

### III.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO POR CORPORACION ACADEMICA TECNOLOGICA C.R P.Z S.A.

La impugnación presentada por CORPORACION ACADEMICA TECNOLOGICA C.R P.Z SOCIEDAD ANONIMA, en contra del acto final de adjudicación de la Licitación Mayor No. 2024LY-000002-0002100004. Dicho acto fue comunicado en la plataforma SICOP el **05 de mayo de 2025**. Conforme se ha indicado en los apartados anteriores, la normativa que rige la contratación pública establece con meridiana claridad que los recursos de apelación contra los actos finales de las licitaciones mayores deben ser interpuestos dentro de un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación.

Al aplicar esta regla al caso concreto, el plazo para interponer el recurso comenzó a correr el 06 de mayo de 2025, culminando el jueves **15 de mayo de 2025**. Cualquier presentación posterior a esta fecha se considera extemporánea y, por ende, inadmisibile. Si bien, conforme se observa en la especie, en el sistema SICOP se refleja una fecha límite de presentación extendida hasta el 19 de mayo de 2025, es un criterio consolidado de este Órgano Contralor que las indicaciones de plazo en el sistema digital unificado no pueden contravenir lo expresamente dispuesto por la LGCP y su Reglamento que constituyen el marco normativo de observancia obligatoria para todos los participantes, y el error en la configuración de la plataforma tecnológica por parte de la Administración no genera derechos a favor de los interesados que permitan la inobservancia de los plazos legales.

La responsabilidad del cálculo adecuado de los plazos recae directamente en el recurrente. Este último no puede alegar desconocimiento de la normativa, tal como lo establece el artículo 129 de la Constitución Política. En consecuencia, al haberse interpuesto el recurso de apelación por CORPORACIÓN ACADÉMICA TECNOLÓGICA C.R P.Z S.A. con posterioridad al 15 de mayo de 2025, se configura la causal de extemporaneidad. Esta circunstancia impone, conforme al artículo 244, inciso b), del RLGCP, el **rechazo de plano** del recurso por inadmisibile debido a su extemporaneidad.

#### Recurso 812202500000529 - INFOTECH SOCIEDAD ANONIMA

### IV.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO POR INFOTECH S.A.

El recurso de apelación presentado por INFOTECH S.A., impugna el acto final de adjudicación de la Licitación Mayor No. 2024LY-000002-0002100004, y cuya comunicación se efectuó en el sistema digital unificado en fecha **05 de mayo de 2025**. La LGCP en su artículo 97, establece un plazo de ocho días hábiles para la interposición de apelaciones contra actos finales de licitaciones mayores, con inicio del cómputo al día hábil siguiente de la notificación.

En el caso específico, el cómputo del plazo para la presentación del recurso de INFOTECH S.A. comenzó a transcurrir el 06 de mayo de 2025, extendiéndose **hasta el 15 de mayo de 2025**, como fecha límite para su correcta y oportuna interposición. No obstante, al igual que en los casos previamente analizados, se observa que el expediente del proceso en SICOP indicaba el 19 de mayo de 2025 como el plazo de vencimiento.

Nuevamente, se reitera que este Órgano Contralor ha sido constante en sus resoluciones de admisibilidad al señalar que la prevalencia de la normativa legal y reglamentaria debe primar sobre cualquier indicación de plazo errónea que pueda surgir del sistema digital unificado. La responsabilidad de conocer y observar los plazos legales recae directamente en el recurrente, sin que pueda alegarse desconocimiento de la ley, en virtud del artículo 129 de la Constitución Política. La inobservancia de los plazos legales, incluso si se debe a un error en el sistema SICOP generado por la Administración, no convalida la extemporaneidad de la presentación.

Por lo tanto, dado que el recurso de apelación de INFOTECH S.A. fue presentado después del 15 de mayo de 2025, contraviniendo el plazo legal perentorio, procede su **rechazo de plano** por extemporaneidad. Esta consecuencia se encuentra expresamente prevista en el artículo 244, inciso b), del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.

## 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	LUIS ALONSO CORRALES ASTUA	<b>Estado firma</b>	Ha fallado la validación de la firma
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	27/05/2025 11:08	<b>Vigencia certificado</b>	10/03/2022 14:54 - 09/03/2026 14:54
<b>DN Certificado</b>	CN=LUIS ALONSO CORRALES ASTUA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=LUIS ALONSO, SURNAME=CORRALES ASTUA, SERIALNUMBER=CPF-01-0999-0010		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 6. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	30/05/2025 23:59	<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-00897-2025	<b>Fecha notificación</b>	27/05/2025 11:09
---	------------------	--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------